

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda verbal para la -FIJACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENORES- presentada por DANIEL MEJÍA LÓPEZ; LILIANA PATRICIA LÓPEZ GONZÁLEZ y ANDRÉS SANTIAGO MEJÍA SANTAMARÍA, frente a la señora PAOLA ANDREA MORENO DÍAZ, radicada al 2022-00097-00; con el fin de fijar fecha para audiencia de trámite.

La demandada fue notificada vía correo electrónico, según constancia obrante en el plenario, el día 19 de julio de 2022.

Corren dos días conforme a la Ley 2213 de 2022:

21 y 22 de julio de 2022.

Diez días, entre 25 julio y 5 de agosto de 2022.

En tiempo guardó silencio. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, agosto de 2022.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Examinado el camino procesal que recorre la demanda verbal que pretende la fijación de Custodia y Cuidado Personal de menores; de manera subsidiaria la fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, presentada por los señores DANIEL MEJÍA LÓPEZ; LILIANA PATRICIA LÓPEZ GONZÁLEZ y ANDRÉS SANTIAGO MEJÍA SANTAMARÍA, frente a la señora PAOLA ANDREA MORENO DÍAZ, radicada al 2022-00097-00, se evidencia el agotamiento de la notificación a la demandada.

Dentro de los términos otorgados, la parte citada no hizo pronunciamiento.

Es deber señalar fecha para la práctica de audiencia dentro de la cual se cumplirá con lo establecido en los artículos 372 y 373, en concordancia con el 392 ibídem.

Dentro del acto se tendrá en cuenta la prueba solicitada, así:

POR LA DEMANDANTE:

Documental: Se le dará el valor que merezca a momento del fallo.

Testimonial:

Se solicitó la recepción de los testimonios de: MARY LUZ SUÁREZ CASTAÑEDA y JUAN FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ.

Sobre este ítem debe esta falladora hacer énfasis en lo ordenado por el artículo 212 del código general del proceso, solicitud que llena el requisito y versará sobre el comportamiento de la demandada, narrado en los hechos del libelo.

La carga de la citación recae en la solicitante.

Interrogatorio de Parte:

De su contraparte.

POR LA DEMANDADA:

Esta parte ha guardado silencio dentro del término legal ofrecido para el ejercicio de su derecho a la defensa.

DE OFICIO:

Se escuchará en interrogatorio de parte a los accionantes y accionada, en lo atinente a los hechos contenidos en el libelo, con facultad el defensor de los actores para interrogar.

ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO:

Se ordena realizar estudio socio económico con el ánimo de verificar las condiciones del menor JSLS, de sus padres y abuelos paternos, con el apoyo de la Comisaría de Familia local, y su grupo interdisciplinario, trabajadora social, psicóloga y nutricionista, si la hubiere.

Se establecerán las condiciones actuales en que se encuentra el menor, escolaridad, nutrición, comportamiento en el hogar y con quienes lo rodean, núcleo familiar donde se desarrolla y estabilidad emocional.

Se escuchará en declaración a la señora LILIANA LÓPEZ GONZÁLEZ, abuela materna, como prueba de oficio.

Cumpliendo con el control de legalidad de la actuación no se evidencia vicio que pueda afectar la actuación.

Se advierte a las partes que su asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del código general del proceso, además de una multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

La diligencia tendrá lugar el día 14 de diciembre de 2022, hora diez de la mañana.

El desarrollo de la audiencia se hará de manera presencial para testigos y partes; el apoderado lo hará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 137 del 31/8/2022</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
